Bogotá, D.C.

PARA: **EDGAR ANDRES FIGUEROA VICTORIA**
Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

DE: **JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO**
Supervisor Contrato No. CC-573-2024

ASUNTO: Solicitud de SEGUNDA PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 6 del contrato de consultoría. CC-573-2024

Cordial saludo,
De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor y previo visto bueno de la interventoría, solicitó su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	*CC-573-2024*
CONTRATISTA	*CONSORCIO NVP*
IDENTIFICACIÓN	*NIT 900.850.840-1*
OBJETO CONTRACTUAL	*Cod. 958 - Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.*
PLAZO INICIAL	*4 meses*
PLAZO INCLUIDO MODIFICACIONES	*5 meses*
FECHA DE INICIO	*18/11/2024*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*17/03/2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	*20/03/2026*
VALOR DEL CONTRATO	*Doscientos setenta y siete millones ciento doce mil ochocientos diecinueve pesos M/CTE ($277.112.819)*
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	*N/A*
SUPERVISOR	*JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO*
DEPENDENCIA SOLICITANTE	*Subdirección de Protección e Intervención del*

	Patrimonio

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

	ADICIÓN DEL VALOR	*N/A*
	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	*N/A*
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	*N/A*
	CESIÓN	*N/A*
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	*N/A*
X	**SUSPENSIÓN**	*Un (1) mes calendario contados a partir del diecisiete (17) de marzo de 2026 hasta el dieciséis (16) de abril de 2026, con fecha de reinicio de diecisiete (17) de abril de 2026, o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión*
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	*N/A*

2.EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Actualmente, el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1540 del 30/10/2024	*$ 277.112.819.oo*
Valor total ejecutado contratista	*$263.257.179,oo*
Valor total pagado al contratista	*$263.257.179,oo*
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo	*$13.855.640,oo*
Saldo a liberar	*$0 .oo*

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El contratista CONSORCIO NVP, mediante oficio 094-26-NVP-Diseños CC. de 6 de marzo de 2026 (anexo 1), remitió a la interventoría solicitud de segunda prórroga de la suspensión No.6 del contrato de consultoría No. CC-573-2024, argumentando lo siguiente:

"(…) 22. Que el día 13 de febrero de 2026, se dio respuesta al documento ACTA DE OBSERVACIONES del Expediente 11001-1-25-1166 del 14 de noviembre de 2025, elaborado por los profesionales de la Curaduría Urbana No. 1, con el fin de tramitar la licencia de construcción del inmueble denominado "CASA COLORADA". (ver anexo 2)

23. Que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la curaduría, razón por la cual se considera que el tiempo solicitado en la prorroga No. 1 de la sexta suspensión fue insuficiente.

24. Una vez consignada toda la información actualizada en atención a los requerimientos de la Curaduría Urbana, se requiere un (1) mes más para que esta se pronuncie al respecto, esperando que se dé la aprobación de la Licencia de construcción.

Teniendo en cuenta lo anterior y en atención a la cláusula primera del ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 6 del Contrato de Consultoría No. CC-573-2024 Cod. 958 - Etapa 2 que indica "PRORROGAR: La suspensión No. 6 del Contrato de Consultoría No. IDPC-CC-573-2024 por el término de un (1) mes y diecisiete (17) días calendario contados a partir del treinta (30) de enero de 2026 hasta el dieciséis (16) de marzo de 2026, retomando actividades el diecisiete (17) de marzo de 2026, o hasta que sean subsanadas las causales de la suspensión, previa suscripción de Acta de Reinicio.", y considerando que el CONSORCIO NVP se encuentra en tiempos de dar respuesta a las observaciones emitidas por la CURADURÍA URBANA No. 1, es necesario solicitar de nuevo formalmente la prorroga dos a la suspensión 6 al CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-573-2024 por UN (01) MES a partir de la reanudación del contrato, el día 17 de marzo de 2026, hasta el día 16 de abril de 2025 o hasta que la curaduría otorgue la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN de la Adecuación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras y restauración del inmueble denominado "CASA COLORADA", ubicado en la Calle 12 B No. 3-03 de la urbanización La Catedral, propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC. Así mismo, en el evento en que el trámite de aprobación de la licencia de construcción sea culminado en una fecha anterior a la prevista, las partes podrán reiniciar la ejecución del contrato previo a la fecha establecida para reinicio."

Conforme a lo anterior, la interventoría mediante comunicación No. QYR–65–2026 de 6 de marzo de 2026, radicado IDPC No. 20265110023582 de 16 de marzo de 2026, manifestó lo siguiente frente a la solicitud de segunda prórroga de la suspensión No.6 por parte del contratista CONSORCIO NVP: (anexo 2)

"(…)

De acuerdo con la solicitud presentada por el consultor, actualmente el trámite de Licencia de Construcción correspondiente al Expediente No. 11001-1-25-1166 se encuentra en curso ante la Curaduría Urbana No. 1, entidad que formuló observaciones técnicas y jurídicas que deben ser subsanadas previamente a la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia.

Dentro de dichas observaciones, la Curaduría requirió la actualización de la documentación técnica exigida para el trámite urbanístico.

Una vez radicada la totalidad de la información requerida, la Curaduría dispone de un término legal para pronunciarse sobre la solicitud, situación que impide la continuidad normal de la ejecución contractual hasta tanto se obtenga la respectiva licencia.

Lo anterior se encuentra soportado en la solicitud presentada por el contratista

1. Sustento Legal:
• La solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, los cuales facultan a las partes, previa justificación técnica y jurídica, a realizar ajustes a las condiciones pactadas, siempre que medie causa justificada y no se afecte el objeto contractual; y la cláusula 12 prevista en el propio contrato, donde se establece que: " las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato."

2. Justificación Técnica y Administrativa:
La ejecución del contrato se encuentra condicionada a la obtención de la Licencia de Construcción, requisito indispensable para continuar con el desarrollo de las actividades contractuales previstas en la Etapa 2 del proyecto.

Actualmente el trámite se encuentra en revisión por parte de la Curaduría Urbana para que la autoridad urbanística emita el correspondiente pronunciamiento.

En consecuencia, no es posible continuar con la ejecución del contrato sin afectar la correcta planeación técnica y jurídica del proyecto

Por lo anterior, se considera técnicamente necesario y administrativamente procedente prorrogar la suspensión temporalmente del contrato hasta que la Curaduría Urbana emita la respectiva licencia, momento en el cual se reanudarán las actividades conforme a la programación aprobada.

Concepto de la interventoría:

Una vez revisada la solicitud del consultor, los antecedentes contractuales y el estado actual del trámite de licencia, esta interventoría considera técnicamente procedente y jurídicamente viable prorrogar la Suspensión No. 6 del Contrato de Consultoría No. CC-573-2024, por cuanto:

- *La causa que originó la suspensión persiste.*
- *El trámite depende de una autoridad externa al contrato.*
- *La prórroga no genera costos adicionales.*
- *La medida garantiza la correcta ejecución del objeto contractual.*

En consecuencia, se considera conveniente prorrogar la suspensión por el término de un (1) mes, contado a partir del 17 de marzo de 2026 hasta el 16 de abril de 2026, o hasta que se subsanen las causas que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero.
La presente prórroga no genera reconocimiento económico adicional, ni modifica el valor del contrato, y se solicita únicamente con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual."

Así las cosas, y teniendo en cuenta la **Cláusula 12 – Suspensión,** que hace parte del contrato de Consultoría CC – 573 – 2024 la cual indica que "*Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La suspensión no adiciona el contrato en el plazo inicialmente pactado en el contrato*"

Que, analizado la exposición impartida por la interventoría mediante la comunicación No. QYR–065–2026 y que fue remitida a la entidad bajo el radicado IDPC No. 20265110023582 de 16 de marzo de 2026 se considera que la justificación es suficiente y necesaria para la Entidad, frente a la viabilidad de proceder con la segunda prórroga de la suspensión No. 6, en tanto que la interventoría tiene a su cargo el seguimiento jurídico, técnico, financiero, contable y administrativo del contrato de obra, a través de un equipo interdisciplinario contratado para tal fin y que para el IDPC, es de suma importancia que el objeto del contrato de consultoría denominado**:** *"Etapa 2: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA COLORADA, ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL."***,** sea entregado a total satisfacción con las todas las actividades propuestas que permitan continuar con los estudios.

Que tal como se indica en la comunicación de interventoría No. QYR–065–2026, se requiere mantener suspendido el contrato hasta que finalice el término de revisión y emisión de la correspondiente licencia de construcción por parte de la Curaduría o hasta que se subsanen los hechos que motivaron la suspensión, incluyendo cualquier solicitud de ajuste u observación que emita la curaduría y sea necesaria para culminar con el trámite

Que, en vista de lo anterior, la supervisión considera que el tiempo solicitado en la primer prorroga a suspensión No. 6, fue insuficiente, no obstante, la curaduría urbana No. 1 se encuentra dentro de los tiempos legales para dar respuesta a la solicitud de licencia con al Expediente No. 11001-1-25-1166, por consiguiente, la presente solicitud de segunda prórroga a la suspensión No.6 de la ejecución del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y que esta se suscita producto de situaciones ajenas a las partes que impiden la ejecución temporal del contrato.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° CC-573-2024, y teniendo en cuenta la aprobación de la interventoría, está supervisión y la interventoría otorgan concepto favorable para la celebración de la segunda prórroga a la suspensión No.6 del contrato por un lapso de un (1) mes calendario o hasta que sean subsanados las causales de la suspensión, iniciando el 17 de marzo hasta el 16 de abril de 2026, retomando actividades el 17 de abril de 2026.

Así mismo solicitamos modificar la fecha de finalización del contrato CC-573-2024 con nueva fecha de finalización del 20 de abril de 2026.

Atentamente,

Anexo: Anexo 1 094-26-NVP - Solicitud prorroga Suspensión CC – 573 – 2024
Anexo 2 065-QYR-100326 - Solicitud prorroga Suspensión CC – 573 – 2024
Documentos jurídicos

Documento 20263070063053 firmado electrónicamente por:	
JAIR ALEJANDRO ALVARADO SOTO	Profesional Especializado SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 16-03-2026 16:32:30
Revisó:	ANA MARIA MONTOYA CORREA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
Proyectó:	RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ - Contratista - Obras

452089c2dd9efa2095942d922be5a4fd01b661d38d7c1c762d566194a9a8d1ec
Codigo de Verificación CV: e0b56